



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020230056600

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ROBERTO JULIO AYOLA NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ a través del Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA y en contra de ROBERTO JULIO AYOLA NARVAEZ, recibida electrónicamente el 22 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 29 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020230056600
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ROBERTO JULIO AYOLA NARVAEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad, y en contra de ROBERTO JULIO AYOLA NARVAEZ, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON mayor de edad, y en contra de ROBERTO JULIO AYOLA NARVAEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$81.137.693.00**, correspondiente a la obligación contenida en el pagare N° **459966821**, la cual se encuentra en mora desde el 10 de abril de 2023, discriminado así:
 - a) Por la suma de **\$5.123.653.00**, por concepto de capital en mora causados desde el 10 de abril de 2023 hasta el día 3 de agosto de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
 - b) Por la suma de **\$76.014.040.00**, por concepto de capital acelerado desde el día 3 de agosto de 2023, fecha en que se acelera la obligación.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af84ad79d06a74bf4e8e2d266425671efe4015268cd9bc9d0562ab4747a9d7c**

Documento generado en 29/08/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>